



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R-1707 -2025-UNSAAC

Cusco, 25 NOV 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Oficio Nro. 01014-2025-DIGA-UNSAAC, registrado con el Expediente Nro. 887542, presentado por la **MGT. OLGA MARITZA MORALES PAREJA**, Directora General de Administración de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, solicitando la emisión de la resolución que determine el importe a considerar en las liquidaciones de las pensiones niveladas y que permita dar cumplimiento a la Resolución Judicial N.° 567, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, precisa que, *"las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial"*;

Que, en el proceso judicial Nro. N° 1283-2008-0-1001-JR.C1-01, seguido por la **ASOCIACION DE CATEDRATICOS JUBILADOS Y CESANTES DE LA UNSAAC-ANDUPE** contra la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco - UNSAAC, el Poder Judicial con Resolución N° 567 de fecha 20 de agosto de 2025 del 5to Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, ha dado providencia entre otros a los siguientes escritos, de la forma siguiente: **1. Escrito N° 27941-2025; Por recibido el oficio procedente de la Gerencia General — Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial con el informe adjunto, por lo tanto agréguese a sus antecedentes y a conocimiento de las partes pero sobre todo a la UNSAAC para que teniendo en cuenta esa información y la que tienen ellos, EMITA LA RESOLUCIÓN que establezca el monto de las pensiones de los docentes cesantes desde el 18 de diciembre de 1983 cuando entra en vigencia la ley N° 27333 que homologa las pensiones de los docentes cesantes de las Universidades a las pensiones de los magistrados del Poder Judicial, según la categoría del docente y la variación de los haberes de los docentes de acuerdo a la remuneración que percibían los magistrados; y 7. Escrito N° 28978-2025; A LO EXPUESTO Por el Abogado de la demandante Asociación de docentes jubilados y cesantes de la UNSAAC: Conforme solicita cumpla la UNSAAC con efectuar todas las acciones necesarias para efectuar la modificación presupuestal autorizada por la ley N° 4,1..85 habilitando los recursos necesarios para cumplimiento de pago dispuesta en la sentencia dictada en este proceso, sin perjuicio de que tenga que informar al respecto;**

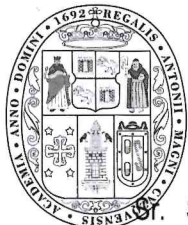
Que, mediante expediente del Visto, la Directora General de Administración de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, solicita la emisión de la resolución que determine el importe a considerar en las liquidaciones de las pensiones niveladas y que permita dar cumplimiento a la Resolución Judicial N.° 567, en proceso judicial Nro. N° 1283-2008-0-1001-JR.C1-01, seguido por la **ASOCIACION DE CATEDRATICOS JUBILADOS Y CESANTES DE LA UNSAAC-ANDUPE** contra la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco - UNSAAC;



Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Institución, en referencia al EXP. JUDICIAL N° 1283-2008-0-1001-JR.C1-01. Resolución Judicial N° 567, requiere la adopción de las medidas que amerite el caso, para que el área que corresponda informe los importes de las pensiones niveladas de los docentes en las distintas categorías, para ello deberá tomar en cuenta el oficio que contiene las pensiones de los magistrados emitido por la Gerencia General de recursos Humanos del Poder Judicial, y consecuentemente se emita la Resolución administrativa en el que conste el importe a ser considerado para las liquidaciones de las pensiones niveladas, y a su vez dar cumplimiento a lo requerido por el Quinto Juzgado Civil; y, por otra parte, estando a la resolución judicial N° 567, el Quinto Juzgado Civil requiere a la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, que cumpla con efectuar todas las acciones necesarias para efectuar la modificación presupuestal autorizada por la Ley N° 32185, habilitando todos los recursos necesarios para cumplimiento de pago dispuesta en la sentencia dictada en este proceso, debiéndose informar al Juzgado sobre las acciones correspondientes conforme lo requiere;

10
Que, con Informe Pensionario N° 181-2025-EP-AEP-URH/DIGA/UNSAAC la Jefe de la Subunidad de Escalafón y Pensiones, señala que, se ha confrontado la información histórica alcanzada por la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial con la que contábamos como Institución desde el año 2013, mediante los siguientes documentos solicitados y alcanzados por el propio Poder Judicial como son los siguientes: 1. OFICIO N° 2493-2013-GPEJ-GG-PJ, de 26-06-2013, que refiere las Pensiones que percibe el Juez Supremo del Poder Judicial, del periodo Enero 1983 a Junio 2013; 2. OFICIO N° 2974-2013-GPEJ-GG-PJ, de 02-08-2013, que refiere las Pensiones que percibe el Juez Superior del Poder Judicial, del periodo Enero 1983 a Noviembre 2009; y 3. INFORME N° 0205-2013-PERS-CSJCU/PJ, de 13-03-2013, que refiere las Pensiones que percibe el Juez Especializado del Poder Judicial, del periodo Enero 1983 a Enero 2009. Donde, este cotejo de información presento algunas diferencias - pero mínimas - en sus importes detallados en ambas informaciones sostenidas por el Poder Judicial. **Asimismo señala que, el resultado final es el que en definitiva se presenta como Escalas de Pensiones de Cesantía Decreto Ley N° 20530, que perciben Magistrados del Poder Judicial del periodo Diciembre 1983 a Diciembre 2013; los mismos que se representan como sigue: 1. ANEXO 1. ESCALA DE PENSIONES D.L. N° 20530, QUE PERCIBE UN JUEZ SUPREMO DEL PODER JUDICIAL (PERIODO DICIEMBRE 1983 - DICIEMBRE 2013); 2. ANEXO 2. ESCALA DE PENSIONES D.L. N° 20530, QUE PERCIBE UN JUEZ SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL (PERIODO DICIEMBRE 1983 - DICIEMBRE 2013); y 3. ANEXO 3. ESCALA DE PENSIONES D.L. N° 20530, QUE PERCIBE UN JUEZ ESPECIALIZADO DEL PODER JUDICIAL (PERIODO DICIEMBRE 1983 - DICIEMBRE 2013); Y, finalmente precisa que, la información que alcanza, que está RECONOCIDA Y ACTUALIZADA por el Poder Judicial, es la que se tiene que tomar en cuenta para la emisión de la Resolución Rectoral, que dictamina el Poder Judicial, a efectos de que a partir de su vigencia, la UNSAAC, a través de la Unidad de Recursos Humanos - Subunidad de Remuneraciones, ya tome en cuenta en sus LIQUIDACIONES DE DEVENGADOS elaboradas y aprobadas a favor de sus causantes, estas ESCALAS de pensiones de cesantía D.L. N° 20530, que perciben los Magistrados del Poder Judicial en sus cargos de JUEZ SUPREMO, JUEZ SUPERIOR y JUEZ ESPECIALIZADO, en relación homologación a la de los Docentes Universitarios en sus cargos de PROFESOR PRINCIPAL A TIEMPO COMPLETO, PROFESOR ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO y PROFESOR AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO;**

Que, con Oficio No. 763-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC la Mgt. Roxana Salazar Peña, jefe de la Subunidad de Remuneraciones, eleva el INFORME N° 069-2025-SEPF/DIGA-URH-SUR-UNSAAC del



SECRETARÍA GENERAL

Dr. Sócrates Ernesto Peña Farfán personal de Apoyo Administrativo de la Sub Unidad de Remuneraciones, sobre confrontación de información y resultados que establecen, **señalando que**, como resultado de la revisión, se verifico que: • Los importes reportados por la subunidad de escalafón y pensiones coinciden con los valores históricos oficiales registrados para las pensiones totales de magistrados cesantes bajo los cargos indicados; • No se encontraron inconsistencias relevantes entre lo informado por la subunidad y los documentos oficiales considerados, y finalmente • La consistencia en los datos respalda la confiabilidad del reporte disponible en formato Excel;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del citado expediente y ha dispuesto se emita la Resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 32185 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Oficio Nro. 004794-2025-GRH-GG-PJ, Oficio Nro. 504-2025-DAJ/UNSAAC, Resolución N° 567 de fecha 20 de agosto de 2025 del 5to Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco y en uso a las atribuciones conferidas a este Rectorado por la Ley y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución N° 567 de fecha 20 de agosto de 2025 del 5to Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que ha dado la providencia a los siguientes escritos: **1)** Escrito N° 27941-2025; Por recibido el oficio procedente de la Gerencia General — Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial con el informe adjunto, por lo tanto agréguese a sus antecedentes y a conocimiento de las partes pero sobre todo a la UNSAAC para que teniendo en cuenta esa información y la que tienen ellos, EMITA LA RESOLUCIÓN que establezca el monto de las pensiones de los docentes cesantes desde el 18 de diciembre de 1983 cuando entra en vigencia la ley N° 27333 que homologa las pensiones de los docentes cesantes de las Universidades a las pensiones de los magistrados del Poder Judicial, según la categoría del docente y la variación de los haberes de los docentes de acuerdo a la remuneración que percibían los magistrados.- y **7)** Escrito N° 28978-2025; A LO EXPUESTO Por el Abogado de la demandante Asociación de docentes jubilados y cesantes de la UNSAAC: Conforme solicita cumpla la UNSAAC con efectuar todas las acciones necesarias para efectuar la modificación presupuestal autorizada por la ley N° 4,1.85 habilitando los recursos necesarios para cumplimiento de pago dispuesta en la sentencia dictada en este proceso, sin perjuicio de que tenga que informar al respecto.

SEGUNDO.- ESTABLECER el monto de las pensiones de los docentes cesantes desde el 18 de diciembre de 1983 cuando entra en vigencia la Ley Universitaria N° 27333 (derogado) que nivela las pensiones equiparándolos con la de los magistrados del poder Judicial, según la categoría del docente y la variación de los haberes de acuerdo a la remuneración que perciban los magistrados, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y conforme el ANEXO 1, ANEXO 2 Y ANEXO 3 que forma parte de la presente resolución.

TERCERO.- DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos (Subunidad de Remuneraciones) de la Institución, a partir de la notificación de la presente resolución, tome en cuenta en sus LIQUIDACIONES DE DEVENGADOS elaboradas y aprobadas a favor de sus causantes, las ESCALAS de pensiones de cesantía D.L. N° 20530, señalados en los anexos del numeral SEGUNDO de la presente resolución;



CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, efectúe todas las acciones necesarias a fin realizar la modificación presupuestal autorizada por la ley N° 32185, habilitando los recursos necesarios para el cumplimiento de pago dispuesta en la sentencia dictada en el proceso seguido por la **ASOCIACION DE CATEDRATICOS JUBILADOS Y CESANTES DE LA UNSAAC-ANDUPE** contra la **UNSAAC**.

QUINTO.- DISPONER que a través de la Unidad de Trámite Documentario de la Institución, se notifique con la presente resolución a la Dirección de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos y Subunidad de Remuneraciones, conforme a Ley.

SEXTO.- DISPONER que el Director de Asesoría Jurídica de la UNSAAC, informe de la emisión de la presente resolución al 5to Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

SEPTIMO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones, publique la presente resolución en la página web institucional: **www.unsaac.edu.pe**

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos deberán adoptar las medidas complementarias del caso para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR: VRAC.-VRIN.-OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-U PLANAMIENTO Y PRESUPUESTO.-DIGA.- U FINANZAS.- S TESORERÍA.-S INTEGRACIÓN CONTABLE.- S. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.- OF DE ASESORÍA JURÍDICA.-UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.- SUBUNIDAD DE REMUNERACIONES.-SUBUNIDAD DE ESCALAFON Y PENSIONES.- ASOCIACION DE CATEDRATICOS JUBILADOS Y CESANTES DE LA UNSAAC-ANDUPE .- U RED DE COMUNICACIONES.-OF DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- ARCHIVO.SG: ECU/MMVZ/MQL/RML.-

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

DOG. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)

ANEXO 1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
SUB UNIDAD DE ESCALAFON Y PENSIONES - EQUIPO DE PENSIONES

ESCALA DE PENSIONES D.L. N°20530, QUE PERCIBE UN **JUEZ SUPREMO** DEL PODER JUDICIAL
(PERIODO: DICIEMBRE 1983 - DICIEMBRE 2013)

Fuente: Registro Historico de las Pensiones Totales del Magistrado Cesante del Poder Judicial - Régimen
Decreto Ley N° 20530 (Ciclo Completo)
(Oficio N° 004794-2025-GRH-GG-PJ, de 12-08-2025)

FECHA	TOTAL PENSIONES	MONEDA VIGENTE
Diciembre 1983	1,631,970.00	Soles Oro
Enero 1984 a Diciembre 1984	2,928,150.00	Soles Oro
Enero 1985 a Febrero 1985	3,181,714.00	Soles Oro
Marzo 1985	3,568,303.00	Soles Oro
Abril 1985	3,584,822.00	Soles Oro
Mayo 1985 a Julio 1985	4,799,822.00	Soles Oro
Agosto 1985	5,605,446.00	Soles Oro
Setiembre 1985	4,360,730.00	Soles Oro
Octubre 1985	4,381,333.00	Soles Oro
Noviembre 1985 a Diciembre 1985	16,730,000.00	Soles Oro
Enero 1986	16,730.00	Intis
Febrero 1986 a Setiembre 1986	13,430.00	Intis
Octubre 1986 a Noviembre 1986	18,300.20	Intis
Diciembre 1986	18,390.20	Intis
Enero 1987	18,560.20	Intis
Febrero 1987 a Marzo 1987	20,607.08	Intis
Abril 1987 a Junio 1987	26,246.14	Intis
Julio 1987 a Octubre 1987	34,845.96	Intis
Noviembre 1987 a Febrero 1988	60,670.20	Intis

Marzo 1988 a Abril 1988	113,175.70	Intis
Mayo 1988	117,360.70	Intis
Junio 1988	117,985.50	Intis
Julio 1988	143,725.05	Intis
Agosto 1988	140,601.05	Intis
Setiembre 1988	141,601.05	Intis
Octubre 1988 a Diciembre 1988	194,870.00	Intis
Enero 1989	516,626.00	Intis
Febrero 1989	653,900.00	Intis
Marzo 1989	853,650.00	Intis
Abril 1989	1,003,239.00	Intis
Mayo 1989	1,218,181.00	Intis
Junio 1989	1,804,744.00	Intis
Julio 1989	1,578,498.00	Intis
Agosto 1989	1,668,498.00	Intis
Setiembre 1989	3,498,104.00	Intis
Octubre 1989	3,598,104.00	Intis
Noviembre 1989	5,558,813.00	Intis
Diciembre 1989	7,494,326.00	Intis
Enero 1990 a Febrero 1990	12,085,770.00	Intis
Marzo 1990	15,929,770.00	Intis
Abril 1990	26,410,770.00	Intis
Mayo 1990	34,308,270.00	Intis
Junio 1990	45,522,807.00	Intis
Julio 1990	62,961,876.00	Intis
Agosto 1990	81,667,428.00	Intis
Setiembre 1990	220,993,000.00	Intis
Octubre 1990 a Diciembre 1990	226,078,770.00	Intis
Enero 1991	563,085,770.00	Intis
Febrero 1991 a Agosto 1991	545,085,770.00	Intis
Setiembre 1991 a Noviembre 1991	980,085,770.00	Intis
Diciembre 1991	2,065,085,770.00	Intis Millon

Enero 1992 a Diciembre 1992	2,065,085.77	Intis Millon
Enero 1993	2,065.08	Nuevos Soles
Febrero 1993 a Mayo 1993	2,305.27	Nuevos Soles
Junio 1993 a Mayo 1994	3,805.27	Nuevos Soles
Junio 1994 a Mayo 1995	5,376.03	Nuevos Soles
Junio 1995 a Diciembre 2004	6,694.79	Nuevos Soles
Enero 2005 a Diciembre 2005	6,811.28	Nuevos Soles
Enero 2006 a Diciembre 2006	6,862.02	Nuevos Soles
Enero 2007 a Diciembre 2007	6,872.02	Nuevos Soles
Enero 2008 a Diciembre 2008	6,887.02	Nuevos Soles
Enero 2009 a Diciembre 2009	6,902.02	Nuevos Soles
Enero 2010 a Diciembre 2010	6,922.00	Nuevos Soles
Enero 2011 a Diciembre 2011	6,947.02	Nuevos Soles
Enero 2012 a Diciembre 2012	6,972.02	Nuevos Soles
Enero 2013 a Diciembre 2013	6,997.02	Nuevos Soles

ANEXO 2

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
SUB UNIDAD DE ESCALAFON Y PENSIONES - EQUIPO DE PENSIONES

ESCALA DE PENSIONES D.L. N°20530, QUE PERCIBE UN **JUEZ SUPERIOR** DEL PODER JUDICIAL
(PERIODO: DICIEMBRE 1983 - DICIEMBRE 2013)

Fuente: Registro Historico de las Pensiones Totales del Magistrado Cesante del Poder Judicial - Régimen
Decreto Ley N° 20530 (Ciclo Completo)
(Oficio N° 004794-2025-GRH-GG-PJ, de 12-08-2025)

FECHA	TOTAL PENSIONES	MONEDA VIGENTE
Diciembre 1983	1,142,681.00	Soles Oro
Enero 1984 a Diciembre 1984	2,028,370.00	Soles Oro
Enero 1985 a Julio 1985	2,514,370.00	Soles Oro
Agosto 1985 a Setiembre 1985	2,923,925.00	Soles Oro
Octubre 1985 a Diciembre 1985	2,986,723.00	Soles Oro
Enero 1986	2,986.73	Intis
Febrero 1986 a Setiembre 1986	7,932.00	Intis
Octubre 1986 a Marzo 1987	14,145.20	Intis
Abril 1987 a Junio 1987	17,796.20	Intis
Julio 1987 a Agosto 1987	23,333.55	Intis
Setiembre 1987	30,974.82	Intis
Octubre 1987 a Diciembre 1987	33,374.82	Intis
Enero 1988	38,604.74	Intis
Febrero 1988	40,716.74	Intis
Marzo 1988 a Abril 1988	55,419.09	Intis
Mayo 1988	94,109.20	Intis
Junio 1988	94,734.00	Intis

Julio 1998 a Agosto 1998	115,084.40	Intis
Setiembre 1988 a Octubre 1988	125,084.40	Intis
Noviembre 1988	142,772.40	Intis
Diciembre 1988	386,436.00	Intis
Enero 1989	488,718.00	Intis
Febrero 1989	617,970.00	Intis
Marzo 1989	837,983.00	Intis
Abril 1989	960,931.00	Intis
Mayo 1989	1,025,743.00	Intis
Junio 1989	1,456,330.00	Intis
Julio 1989	1,266,913.00	Intis
Agosto 1989	1,356,967.00	Intis
Setiembre 1989	2,807,637.00	Intis
Octubre 1989	2,907,637.00	Intis
Noviembre 1989	4,426,204.00	Intis
Diciembre 1989	6,004,615.00	Intis
Enero 1990 a febrero 1990	9,677,770.00	Intis
Marzo 1990	12,572,970.00	Intis
Abril 1990	21,137,770.00	Intis
Mayo 1990	27,455,770.00	Intis
Junio 1990	36,427,400.00	Intis
Julio 1990	50,478,655.00	Intis
Agosto 1990	65,443,096.00	Intis
Setiembre 1990	176,794,400.00	Intis
Octubre 1990 a Diciembre 1990	181,872,170.00	Intis
Enero 1991 a Febrero 1991	311,077,770.00	Intis
Marzo 1991 a Agosto 1991	437,077,770.00	Intis
Setiembre 1991 a Noviembre 1991	785,077,770.00	Intis

Diciembre 1991 a Mayo 1994	1,653.07	Nuevos Soles
Junio 1994 a Diciembre 2004	3,005.07	Nuevos Soles
Enero 2005 a Diciembre 2005	3,057.36	Nuevos Soles
Enero 2006 a Diciembre 2006	3,080.14	Nuevos Soles
Enero 2007 a Diciembre 2007	3,090.14	Nuevos Soles
Enero 2008 a Diciembre 2008	3,105.14	Nuevos Soles
Enero 2009 a Diciembre 2009	3,120.14	Nuevos Soles
Enero 2010 a Diciembre 2010	3,140.14	Nuevos Soles
Enero 2011 a Diciembre 2011	3,165.14	Nuevos Soles
Enero 2012 a Diciembre 2012	3,190.14	Nuevos Soles
Enero 2013 a Diciembre 2013	3,215.14	Nuevos Soles

ANEXO 3

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
SUB UNIDAD DE ESCALAFON Y PENSIONES - EQUIPO DE PENSIONES

ESCALA DE PENSIONES D.L. N°20530, QUE PERCIBE UN **JUEZ ESPECIALIZADO** DEL PODER
JUDICIAL

(PERIODO: DICIEMBRE 1983 - DICIEMBRE 2013)

Fuente: Registro Historico de las Pensiones Totales del Magistrado Cesante del Poder Judicial - Régimen
Decreto Ley N° 20530 (Ciclo Completo)

(Oficio N° 004794-2025-GRH-GG-PJ, de 12-08-2025)

FECHA	TOTAL PENSIONES	MONEDA VIGENTE
Diciembre 1983	841,680.00	Soles Oro
Enero 1984 a Diciembre 1984	1,352,700.00	Soles Oro
Enero 1985 a Mayo 1985	1,908,900.00	Soles Oro
Junio 1985 a Julio 1985	1,984,500.00	Soles Oro
Agosto 1985 a Diciembre 1985	2,283,435.00	Soles Oro
Enero 1986	2,472.44	Intis
Febrero 1986 a Setiembre 1986	4,378.00	Intis
Octubre 1986 a Marzo 1987	10,220.20	Intis
Abril 1987 a Julio 1987	12,639.70	Intis
Agosto 1987	18,309.27	Intis
Setiembre 1987 a Octubre 1987	21,758.12	Intis
Noviembre 1987 a Febrero 1988	27,688.70	Intis
Marzo 1988 a Abril 1988	39,802.80	Intis
Mayo 1988	66,485.20	Intis
Junio 1988	67,110.00	Intis

Julio 1998 a Agosto 1998	84,542.00	Intis
Setiembre 1988 a Octubre 1988	94,542.00	Intis
Noviembre 1988	96,912.00	Intis
Diciembre 1988	294,518.00	Intis
Enero 1989	329,830.00	Intis
Febrero 1989	418,551.00	Intis
Marzo 1989	546,538.00	Intis
Abril 1989	643,463.00	Intis
Mayo 1989	786,542.00	Intis
Junio 1989	815,470.00	Intis
Julio 1989	879,020.00	Intis
Agosto 1989	969,020.00	Intis
Setiembre 1989	1,946,554.00	Intis
Octubre 1989	2,046,554.00	Intis
Noviembre 1989	3,079,944.00	Intis
Diciembre 1989	4,144,476.00	Intis
Enero 1990 a febrero 1990	6,669,770.00	Intis
Marzo 1990	8,783,970.00	Intis
Abril 1990	14,548,520.00	Intis
Mayo 1990	18,892,145.00	Intis
Junio 1990	25,060,140.00	Intis
Julio 1990	34,876,628.00	Intis
Agosto 1990	45,164,682.00	Intis
Setiembre 1990	107,480,270.00	Intis
Octubre 1990 a Diciembre 1990	126,615,920.00	Intis
Enero 1991 a Febrero 1991	215,444,770.00	Intis
Marzo 1991 a Agosto 1991	302,069,770.00	Intis
Setiembre 1991 a Noviembre 1991	541,319,770.00	Intis

Diciembre 1991 a Mayo 1994	1,138.07	Nuevos Soles
Junio 1994 a Diciembre 2004	2,005.07	Nuevos Soles
Enero 2005 a Diciembre 2005	2,039.96	Nuevos Soles
Enero 2006 a Diciembre 2006	2,055.16	Nuevos Soles
Enero 2007 a Diciembre 2007	2,065.16	Nuevos Soles
Enero 2008 a Diciembre 2008	2,080.16	Nuevos Soles
Enero 2009 a Diciembre 2009	2,095.16	Nuevos Soles
Enero 2010 a Diciembre 2010	2,115.16	Nuevos Soles
Enero 2011 a Diciembre 2011	2,140.16	Nuevos Soles
Enero 2012 a Diciembre 2012	2,165.16	Nuevos Soles
Enero 2013 a Diciembre 2013	2,190.16	Nuevos Soles

Aprobado por Resolución R.
N° 1707-2025 -UNSAAC